



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 89 De Miércoles, 21 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320230022500	Ejecutivo Singular	Alfredo De Castro De P Y Cia S.A.S	Ofiprint Ltda, Y Otros Demandados	20/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 03.
08001418901320230023000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Carlota Isabel Valencia Rodriguez	20/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 03.
08001418901320220006500	Ejecutivo Singular	Fondo De Empleados Avancemos Sigla Fonavancemos	Rafel Figueroa Puerta	20/06/2023	Auto Requiere - A Tránsito 03.
08001418901320230026100	Ejecutivo Singular	Franklin Eduardo Hernández Escorcía	Franklin Eduardo Hernández Escorcía	20/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 03.

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 21 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

468f22e3-172e-4af5-bc3f-3acb6130bf46



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACIÓN: 08001418901320230026100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EVARISTO DONADO AREVALO CC 72172310

DEMANDADO: FRANKLIN EDUARDO HERNANDEZ ESCORCIA CC 8775965

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio. Se informa que el presente proceso no fue tramitado con anterioridad, debido a que, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico a través del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos con destino a los nuevos despachos creados con carácter permanentes, por lo que en cumplimiento al requerimiento recibido mediante oficio CSJATO23-257 del 27 de enero de 2023, se procedió a remitir listado de 108 procesos el 11 de abril del año en curso, en el que se encontraba el presente proceso; ahora bien, en vista que, a la fecha no ha habido pronunciamiento reglamentando la entrega oficial de dichos procesos, se procede a darle el trámite correspondiente, toda vez que, aún se conserva la competencia de los mismos. Sírvase decidir.

Barranquilla, junio 20 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte demandante debe subsanar teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se deberá informar dónde se encuentra el original del título valor base de la ejecución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 245 del Código General del Proceso, artículo 624 del Código del Comercio en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer dentro del proceso de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo reseñado se mantendrá en secretaría la presente demanda, a fin que se subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0da398305347f8cad8a1c1eb9c89f739db575d677f31619aea7889fbd8b2c3**

Documento generado en 20/06/2023 02:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACIÓN: 08001418901320230023000

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT 802022275-2

DEMANDADO: CARLOTA ISABEL VALENCIA RODRIGUEZ CC 22485078

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio. Se informa que el presente proceso no fue tramitado con anterioridad, debido a que, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico a través del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos con destino a los nuevos despachos creados con carácter permanentes, por lo que en cumplimiento al requerimiento recibido mediante oficio CSJATO23-257 del 27 de enero de 2023, se procedió a remitir listado de 108 procesos el 11 de abril del año en curso, en el que se encontraba el presente proceso; ahora bien, en vista que, a la fecha no ha habido pronunciamiento reglamentando la entrega oficial de dichos procesos, se procede a darle el trámite correspondiente, toda vez que, aún se conserva la competencia de los mismos. Sírvasse decidir.

Barranquilla, junio 20 de 2023

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte demandante debe subsanar teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Con el objeto de determinar el valor de todas las pretensiones, y con ello la cuantía de este asunto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 26 del CGP, se hace necesario que la parte ejecutante aporte la liquidación individual de los intereses pretendidos desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de presentación de la demanda.
2. Se deberá informar donde se encuentra el original del título valor base de la ejecución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 245 del Código General del Proceso, artículo 624 del Código del Comercio en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer dentro del proceso de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, de lugar a la reforma de la demanda, se deberá cumplir con las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso.

En virtud de lo reseñado se mantendrá en secretaría la presente demanda, a fin que se subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto que se subsane, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daeb3ebf29cc1a9e9c2de4e046124846f37fb58c394f9083081bbb41ab9e950e**
Documento generado en 20/06/2023 02:02:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACION: 08001418901320230022500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALFREDO DE CASTRO DE P Y CIA SAS NIT 890103126-1

DEMANDADO: OFIPRINT LTDA NIT 800217544-1 - OSCAR SANTANDER RODRIGUEZ
ZAMBRANO CC 8679606 - GUSTAVO ADOLFO SANJUAN MELENDEZ
CC 1140851997

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio. Se informa que el presente proceso no fue tramitado con anterioridad, debido a que, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico a través del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 ordenó la redistribución de procesos con destino a los nuevos despachos creados con carácter permanentes, por lo que en cumplimiento al requerimiento recibido mediante oficio CSJATO23-257 del 27 de enero de 2023, se procedió a remitir listado de 108 procesos el 11 de abril del año en curso, en el que se encontraba el presente proceso; ahora bien, en vista que, a la fecha no ha habido pronunciamiento reglamentando la entrega oficial de dichos procesos, se procede a darle el trámite correspondiente, toda vez que, aún se conserva la competencia de los mismos. Sírvase decidir.

Barranquilla, junio 20 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende librar mandamiento de pago, presentado por el demandante ALFREDO DE CASTRO DE P Y CIA SAS NIT 890103126-1, por medio de apoderado judicial, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos se advierte que la parte demandante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La parte actora deberá aclarar los hechos de la demanda, toda vez que las mismas no resultan acorde a lo establecido en los numerales 4 y 5° del art. 82 del CGP, ya que el monto del canon de arrendamiento que enuncia en el hecho 1.2, no concuerda con lo expresado en números, ni con lo acordado en el contrato de arrendamiento, ni se explica las razones de su fluctuación,
2. Se deberá informar dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento del cual se pretende su ejecución; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11° del artículo 82 y el artículo 245 del CGP.
3. Informar si existen pruebas en poder del demandado que se pretendan hacer valer, en razón a lo dispuesto en el numeral 6 del Art 82 del CGP.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

4. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP.

En virtud de lo reseñado, se mantendrá en secretaría a fin de que la parte actora subsane las falencias omitidas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b257a131c088a9f62238ae6e11817b809e81ed6014af58af0e2a6e70ee631f**

Documento generado en 20/06/2023 02:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08001418901320220006500

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS SIGLA FONAVANCEMOS NIT 890107218-9

DEMANDADO: RAFAEL FIGUEROA PUERTA CC 72004631 - JOSÉ MARENCO VILLAREAL CC 8786857 - NELSON RODRÍGUEZ ZARZA CC 72000412 - EDUARDO MIGUEL RUÍZ PICO CC 72244318 - JHON FREDDY BARBOSA CC 72267429

INFORME SECRETARIAL

A su despacho el presente proceso en el cual el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la oficina de Tránsito del Distrito de Barranquilla para que suministre información respecto a la solicitud de inscripción de medida que, a la fecha, manifiesta, no ha sido respondida. Sírvasse decidir.

Barranquilla, junio 20 de 2023

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que en memorial del día 21 de abril de 2023, la parte actora solicita al Despacho se requiera a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, para que informe sobre la medida de embargo de vehículo automotor propiedad del demandado RAFAEL FIGUEROA PUERTA identificado con cédula de ciudadanía 72004631, que según memorial allegado al expediente, el 23 de febrero de 2023, fue pagado el concepto de inscripción de limitación por la parte actora ante la oficina de la Alcaldía de Barranquilla.

Es así como, por ser procedente lo pretendido, este Despacho requerirá a la entidad en mención, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Requírase a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla, con el objeto que manifieste a este Despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de vehículo automotor propiedad del demandado RAFAEL FIGUEROA PUERTA identificado con cédula de ciudadanía 72004631, que fue comunicada mediante oficio 2022-65A de 19 de mayo de 2022.
2. Hágasele saber a dicha Secretaría, que la referida medida se encuentra vigente y en el evento de no darle cumplimiento a esta orden, se puede hacer acreedor a sanción consistente en multa de dos (2) a cinco (5) salarios legales mensuales



vigentes de conformidad con lo establecido en el Parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81ec9336436844a8ebff20d8ad56d48a2317390ec9c78c1f4b845730ed12925**

Documento generado en 20/06/2023 02:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>